

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós

Auto N°:	37
Radicado:	05-001-31-60-008-2022-00092-00
Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Demandante:	ALICIA DE JESUS RESTREPO BUSTAMANTE
Asunto:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede el despacho a resolver sobre el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora ALICIA DE JESUS RETREPO BUSTAMANTE.

El Art. 151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el AMPARO DE POBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión.

El solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que no cuenta con los medios suficientes para contratar un abogado que lo represente.

Todo es suficiente para que, sin necesidad de mas consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias letales.

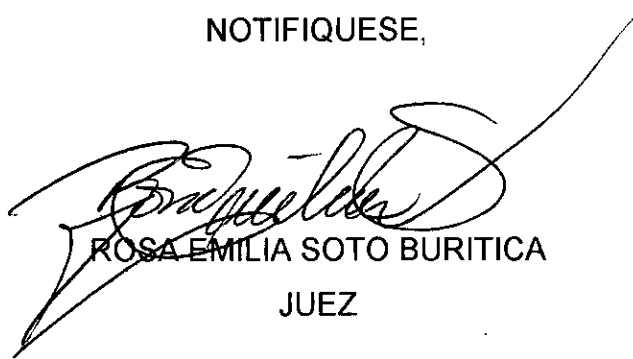
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Conceder el AMPARO DE POBREZA a la señora ALICIA DE JESUS RETREPO BUSTAMANTE, designándole como apoderado para que le presente el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra del señor WILLIAN ALBERTO BUSTAMANTE, a la Abogada, MARCELA BARRIENTOS CARDENAS quien se localiza en la Cra 52 N° 50-25 Of 208, teléfono 3013225451, correo electrónico marcelabarrientos.94@gmail.com quien la representará en el respectivo proceso.

2. Hecho lo anterior vaya al archivo.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ